

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LA FRACCION V DEL ARTICULO 150 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE QUE SE EXIJA EN FORMA EXPRESA EL DICTAMEN QUE ELABORE LA AUTORIDAD DE PROTECCION CIVIL PARA LA AUTORIZACION DE GASOLINERAS Y GASERAS EN EL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de Marzo del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto Diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea **Iniciativa de reforma por adición y modificación a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, y sirve de apoyo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado le corresponde la normatividad que actualmente regula el ordenamiento de los asentamientos humanos y rige el desarrollo urbano en la entidad. En virtud del crecimiento y constante cambio en las ciudades y centros de población de nuestro Estado, es necesario actualizar la legislación en la materia, estableciendo las bases para el diseño, aplicación y evaluación de políticas estatales y municipales, que propicien condiciones de vida y desarrollo urbano sustentables en nuestra entidad.

Es necesario impulsar una adecuación al orden jurídico en materia de desarrollo urbano, que vaya encaminado a la mejor ubicación de las actividades económicas y

sociales, con relación al aprovechamiento de los recursos naturales, así como a la delimitación de los fines y usos del suelo.

La planeación de las ciudades y los centros urbanos de Nuevo León, no necesariamente corren en paralelo con la transformación urbana, esto parte de la premisa de que el desarrollo urbano es inevitable a toda sociedad, de tal forma, que es necesario darle la justa dimensión como una oportunidad de realización y calidad de vida de sus habitantes, siempre que se observen las condiciones de sustentabilidad.

Tenemos que armonizar los instrumentos de la planeación urbana de las ciudades y los centros urbanos para que respondan a los retos actuales y futuros de la sociedad, tenemos que proponer instrumentos operativos que permitan anticiparse a los fenómenos urbanos, controlarlos y encauzarlos hacia el interés colectivo.

Bajo este contexto se ha considerado que el desarrollo urbano en la entidad debe ser congruente con los ordenamientos federales e internacionales en la materia; debe estar acorde con los procesos de crecimiento urbano; planear el desarrollo regional, la preservación y reproducción del medio ambiente; las redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población; el ordenamiento territorial; las reservas territoriales, entre otros aspectos también debe ser tomado muy en cuenta la seguridad de toda nuestra comunidad al momento de autorizar de establecimientos que en su funcionamiento pueden resultar un riesgo masivo para la sociedad en caso de alguna catástrofe.

Ejemplo de lo anterior es el caso de la constitución de Estaciones de Servicio denominadas Gasolineras, así como estaciones de Servicio de Gas Butano, en nuestra opinión las medidas de Seguridad exigidas por nuestras Autoridades para el otorgamiento de la Licencia de Uso de Suelo respectiva, y que en nuestro Estado

debería ser observado con mucho respeto y cuidado, por el grado de peligrosidad que implica el tener combustible altamente explosivo dentro del entorno social de nuestra comunidad, encontramos que la Ley no se cumple y por el contrario es burla de nuestras Autoridades, tanto en el ámbito municipal como del Estado.

En relación a lo antes expuesto, pongo de ejemplo el caso de una gasera que fue autorizada en el municipio de Linares, Nuevo León, en la administración municipal anterior, y no obstante de salirse de los parámetros exigidos por nuestra ley para su instalación, la misma fue autorizada y se encuentra actualmente en funcionamiento, en perjuicio de todos los habitantes que rodean la misma, y que viven en la incertidumbre de poder perder la vida y sus pertenencias en caso de que se suscitara alguna explosión.

Actualmente encontramos otro caso más que se suscita en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León, en donde se instala con la anuencia y venia de la Autoridad Municipal y de Protección Civil del Estado, una Estación de Gasolina en un inmueble ubicado en la calle Antiguo Camino a la Huasteca y Antiguo Camino al Lechugal de la colonia Enrique Rangel, lo anterior pese a que se encuentra precisamente al lado de dos centros educativos de nivel primaria; el primero la escuela **Ramón López Velarde** y el segundo el **Instituto Sierra Madre**, además que existen viviendas unifamiliares, y la distancia existente entre el predio de la gasolinera y las casas vecinas es menor a los cincuenta metros que exige la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, en su artículo 150 Fracción II , así mismo cabe advertir que la fracción V, del citado artículo exige que para el otorgamiento de la licencia de uso de suelo debe existir un previo dictamen de la Autoridad competente de Protección Civil sobre que no represente un impacto en el ámbito de Seguridad.

En este orden de ideas, resulta que los dictámenes expedidos por Protección Civil, son efectuados al vapor y sin una metodología para poder explicar la razón por la cual se

llega a la conclusión de autorizar una estación de gasolina en un entorno de inseguridad para las familias que acuden a la escuela aledaña y los vecinos que viven a escasos metros de su construcción, sin embargo en nuestra Ley de Desarrollo Urbano no marca la forma debida en que la Autoridad de Protección Civil deberá efectuar el dictamen respectivo, de tal manera que al existir esta laguna en la Ley, sus funcionarios se dan gusto emitiendo sus opiniones en cada caso concreto, incluso careciendo de fundamento alguno.

Por los motivos expuestos considero que es menester la reforma por adición de nuestra Ley de Desarrollo Urbano, para que se exija en forma expresa la forma en que debe realizarse el dictamen que elabore la Autoridad de Protección Civil para la Autorización de gasolineras y gaseras en el Estado, el cual por su relevante importancia deberá estar realizado por peritos propios de la materia con una Metodología que explique de manera precisa y sucinta la manera de llegar a la conclusión de otorgar o no un permiso, y no dejar cabos sueltos que al final conlleva a un perjuicio para los habitantes de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar a la honorable consideración de éste Congreso el siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO: SE MODIFICA LA FRACCION V, DEL ARTICULO 150 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 150. El otorgamiento de licencias de uso de suelo para las estaciones de servicio denominadas gasolineras, y gaseras, se sujetará a las siguientes condiciones:

I AL IV...

V.- Que previo dictamen de la Autoridad competente en materia de Protección Civil no represente impacto en el ámbito de seguridad. En la inteligencia de que el referido dictamen deberá contar con expertos calificados en la materia que sean peritos oficiales en su especialidad, y en donde se precise a detalle la metodología aplicada para poder concluir un dictamen ya sea a favor o en contra de la propuesta en estudio.

VI....

TRANSITORIOS

ÚNICO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Monterrey, Nuevo León a 05 Marzo de 2013.


DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 150. El otorgamiento de licencias de uso de suelo para las estaciones de servicio denominadas gasolineras, se sujetará a las siguientes condiciones:</p> <p>I AL IV...</p> <p>V. Que previo dictamen de la autoridad competente en materia de protección civil no represente impacto grave en el ámbito de seguridad;</p> <p>VI...</p>	<p>ARTÍCULO 150. El otorgamiento de licencias de uso de suelo para las estaciones de servicio denominadas gasolineras, y gaseras, se sujetará a las siguientes condiciones:</p> <p>I AL IV...</p> <p>V.- Que previo dictamen de la Autoridad competente en materia de Protección Civil no represente impacto en el ámbito de seguridad. En la inteligencia de que el referido dictamen deberá contar con expertos calificados en la materia que sean peritos oficiales en su especialidad, y en donde se precise a detalle la metodología aplicada para poder concluir un dictamen ya sea a favor o en contra de la propuesta en estudio.</p> <p>VI....</p>